

RESOLUCIÓN N° 249 de 2017
23/08/2017

“Por la cual se reglamenta el Comité del Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA y de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares de la E.S.E. Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha.”

EL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la ley 99 de 1993, ley 9 de 1979 y

CONSIDERANDO:

El manejo integral de los residuos hospitalarios se ha constituido en una prioridad para el ministerio del medio ambiente, por lo tanto es de importancia establecer políticas y programas tendientes a prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales y sanitarios.

Que la constitución política, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que en el numeral 7.1 del acápite 7 de la resolución 1164 de 2002 (MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES EN COLOMBIAMPGIRH), define que para el diseño y ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHYS) se constituirá al interior del generador un grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental, conformado por el personal de la institución, cuyos cargos están relacionados con el manejo de los residuos hospitalarios y similares.

Que es necesario desarrollar acciones dirigidas a fortalecer la gestión ambiental del municipio y promover que todas las acciones de la entidad respondan a la normatividad ambiental vigente y a conductas ambientales responsables.

Que es necesario para el buen desarrollo de los Planes de Gestión Ambiental –PIGA-, establecer funciones y criterios de carácter administrativos esenciales para el logro de los objetivos y acciones que se propongan.

Que mediante la resolución N°102 de 2014 se reglamentó y modificó los integrantes del comité del plan institucional de gestión ambiental PIGA y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el comité PIGA, como instancia coordinadora de todas las acciones que se propongan dentro de los procesos de formulación, concertación, implementación, evaluación y seguimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: El comité estará conformado por:

AV

- Gerente o su delegado (a), quien lo presidirá,
- Subgerente administrativo.
- Subgerente Científico.
- Subgerente Comunitario.
- Ingeniero(a) Ambiental, quien fungirá como secretario.
- Referente de seguridad y salud en el trabajo,
- Referente de Recursos Físicos.

PARAGRAFO. Asistirán en calidad de invitados las personas que tengan relación con la temática a tratar.

ARTÍCULO TERCERO: Las funciones del Comité serán;

1. Definir su propio reglamento operativo.
2. Definir un plan de acción para la formulación e implementación del PIGA.
3. Formular el PIGA institucional para que sea expedido mediante acto administrativo.
4. Mantener información actualizada sobre los avances y resultados del proceso de implementación del PIGA y sobre la normatividad ambiental vigente.
5. Gestionar la incorporación y asignación de las partidas presupuestales necesarias para desarrollar el plan de acción propuesto.
6. Adelantar tareas de seguimiento y evaluación de las actividades propuestas en el plan de acción del PIGA.

PARAGRAFO. El Comité podrá convocar al comité a personas con conocimientos específicos y que considere necesarios para asesorar el proceso de formulación e implementación del plan de acción que se proponga en el PIGA y en el PGIRHYS, con el fin de garantizar resultados eficientes y coherentes con la normatividad ambiental vigente y con los programas y objetivos del Plan de Gestión Ambiental del municipio de Soacha Cundinamarca.

ARTICULO CUARTO: El ingeniero(a) ambiental actuara como Gestor ambiental del hospital.

ARTICULO QUINTO: Las funciones de la Secretaría Técnica son:

1. Elaborar las actas de las reuniones del Comité.
2. Convocar periódicamente a reuniones ordinarias, y en todo caso una vez al mes.
3. Convocar a reuniones extraordinarias cuando la necesidad así lo exija.
4. Presentar los informes que requiera el comité
5. Las demás que le sean asignadas por el comité.
6. Garantizar la custodia de las actas de las sesiones del comité y los documentos, que se generen en el mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Sesiones: La frecuencia de reunión del comité será:

- a) Ordinaria: Se reunirá ordinariamente de manera presencial en forma mensual el último miércoles de cada mes.
- b) Extraordinaria: Cuando las circunstancias así lo ameriten y se convoquen por quienes tienen la facultad de hacerlo.

ARTICULO SEPTIMO: Quorum: El comité deliberara y decidirá con la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la resolución N° 102 de marzo de 2014.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Soacha Cundinamarca, D.C. a los 23 días del mes de agosto de 2017

E.S.E.

Hospital

Mario Gaitán Yanguas

De Soacha

LUIS EFRAIN FERNANDEZ OTÁLORA
Gerente

Calidad y Experiencia a Su Servicio

Proyectó: Paula Sánchez Rojas/Ingeniera Ambiental

Revisó: Dr. Pedro Chaves Chaves/Subgerente administrativo.

Aprobó: Dr. Diana Villani Ladino/Asesor Jurídico

